



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/4214



**Asunto:** Dictamen Final, sobre la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema HECHO EN MÉXICO*.

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2018

**ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO**

**Oficial Mayor**

Secretaría de Economía

**Presente**

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema HECHO EN MÉXICO*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 30 de octubre de 2018. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/18/3972 del 18 de octubre de 2018, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibido el 4 de octubre de 2018, por el mismo medio.

Sobre el particular, cabe mencionar que esta Comisión resolvió mediante el oficio referido en el párrafo anterior y con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); en virtud de que, derivado de un primer análisis realizado por esta Comisión sobre la información contenida en el AIR, se constató que los beneficios que generará la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pudiera llegar a opinar sobre la materia a través del dictamen que al efecto se emita.

En virtud de lo anterior, en el oficio COFEME/18/3972, se mencionó que la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

## Dictamen Final

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria, la SE a través de la versión del AIR del 4 de octubre de 2018, presentó en su documento anexo denominado *20181003172209\_46080\_Oficio No 700.2018.00311.pdf* la justificación respecto a no estar en posibilidad de señalar a esta Comisión, dos obligaciones regulatorias o dos actos que se pudieran abrogar o derogar; además refiere respecto de trámites de otras Subsecretarías que la Dirección General de Normas (unidad administrativa de la SE) no puede hacer uso de ellos, debido a que no están dentro de las facultades de dicha Dirección el consultar, crear, modificar o cancelar actos que no le confieren a la misma.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio COFEME/18/3972, se solicitó a la SE que enviara la información prevista en el presente apartado (i. e. las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán); además del análisis de costos de los mismos, para estar en posibilidad de comprobar que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares; ello además de incluir las referidas obligaciones en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria; lo anterior debido a que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, establece que las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán deberán referirse a la misma materia o sector económico regulado, es decir respecto de la Secretaría de Economía, no de manera exclusiva de la Dirección General de Normas.

Como respuesta a tal requerimiento, esta Comisión da cuenta que la autoridad mediante la respuesta recibida el 30 de octubre del presente año, presentó en el anexo del AIR el documento *20181030135352\_46280\_Oficio 700.2018.00323.pdf*, la justificación respecto a no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, dos obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar.

En particular la Dependencia indicó que “... *sin duda alguna, las contribuciones realizadas por esta Secretaría apoyan a lo establecido en el 'Acuerdo Presidencial' y a lo previsto en la reciente 'Ley General de Mejora Regulatoria' cuyos resultados, podrán visualizarse en beneficios que podrán materializar los remitentes de los actos u obligaciones regulatorias, así como la población en general.*”

Asimismo, la SE manifestó que “*como muestra de las simplificaciones y/o abrogaciones realizadas se pueden consultar los documentos titulados 'Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía'*<sup>3</sup> *publicado el 23 de mayo de 2018, así como el Programa Nacional de Normalización 2018*<sup>4</sup> *publicado el 12 de marzo de 2018 ambos documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación con algunas de las acciones declaradas en parrados anteriores.*”

De esta forma, esa Secretaría manifiesta “*bajo tales consideraciones y derivado de las acciones de mejora regulatoria con las que ha contribuido esta Secretaría de Economía, no le es posible continuar derogando o abrogando más obligaciones regulatorias o actos en el sentido de que de la mayoría de trámites que esta Secretaría tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria corresponden a avisos y sobre aquellos actos*

<sup>3</sup> Acuerdo Secretarial consultado en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5523832&fecha=23/05/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5523832&fecha=23/05/2018)

<sup>4</sup> Programa Nacional de Normalización 2018 consultado en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=03&day=12>

*administrativos que ejercían una obligación y un costo para los particulares, los mismos fueron sometidos a procesos de simplificación de tiempos y costos, traduciéndose en un beneficio para los particulares y la nación en general.”*

Finalmente, solicitó que *“con el propósito de emitir los dictámenes correspondientes a los nuevos actos administrativos a expedir y que se sigan protegiendo los derechos de los consumidores, así como su seguridad e integridad, la salud humana de los animales, recursos naturales, medio ambiente o aquellos procedimientos que puedan inducir al error, se le solicita a la CONAMER la valoración de la información proporcionada en el presente documento, ello en términos de lo previsto en el artículo Sexto del ‘Acuerdo Presidencial’ ”.*

Tomando en cuenta todo lo expresado en el presente apartado, se concluye que la SE está imposibilitada a identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos para ser abrogados o derogados y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. En ese sentido, este órgano desconcentrado estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones Generales

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la Marca Hecho en México*, con el objeto de establecer los mecanismos que permiten regular el uso, licencia y sublicencia de dicha marca y diseño; ello en el marco del *Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar* firmado el 9 de enero de 2017 por el Gobierno de la República y las organizaciones empresariales, sindicales y de productores del campo, como parte de las medidas para contribuir a la estabilidad económica y social del país.

La SE es titular del registro marcario “HECHO EN MÉXICO” y diseño, mismo que ampara la publicidad de productos producidos y fabricados en la República Mexicana, lo cual permite al gobierno federal establecer mecanismos de promoción de los productos nacionales.

En este sentido, la SE en aras de impulsar el mercado interno, fortalecer la presencia de los productos mexicanos a nivel internacional, proteger el empleo en territorio mexicano e incrementar el nivel de competitividad de los mismos, considera necesario establecer un proceso ágil y sencillo para determinar que los productos cumplen con los requisitos para ostentar el emblema “HECHO EN MÉXICO” cuando así lo requieran los productores.

Por tales motivos, esta Comisión estima conveniente la emisión de la Propuesta Regulatoria, y coincide con la SE ya que mediante la incorporación de requerimientos para hacer uso del emblema referido, se podrá reportar un beneficio a los productores, y el consumidor contar con la garantía de los productos que adquiere.

## III. Definición del problema y objetivos generales

En lo que respecta al presente apartado, la SE ha identificado la situación que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

*“Los Estados Unidos Mexicanos desde hace más de 30 años decidió emprender la labor de lograr una mayor apertura comercial con el resto de países, dicha medida contribuyó a fortalecer la economía nacional y de proveer un mercado de bienes y procesos mucho más dinámico.*

*A medida que el flujo comercial crecía, los Estados Unidos Mexicanos se convirtió en uno de los principales países en proveer manufactura de calidad y de algunos otros tipos de bienes y procesos, sin embargo, y debido a que la piratería de productos es un problema que afecta a la mayoría de países, el Gobierno de México tuvo que recurrir a la implementación del logotipo de Hecho en México con la finalidad de que los productos fabricados y/o ensamblados tuvieran una marca característica que los representara, así como, el valor y/o contenido nacional del producto a exportar o comercializar en el mercado nacional.*

*La primera implementación se llevó a cabo mediante la emisión de la Norma Mexicana "NMX-Z-009-1978. EMBLEMA DENOMINADO HECHO EN MÉXICO. EMBLEM NAMED MADE IN MEXICO"<sup>5</sup>.*

*Posteriormente, en el 2004 se emitió un acuerdo mediante el cual se daba a conocer los logotipos Hecho en México, documento mediante el cual se pretendía fortalecer el mercado interno y la producción nacional, a efecto de lograr una permanencia en la memoria de los consumidores respecto de los productos hechos en México.*

*A lo largo de los años se han emitido diversos acuerdos en donde versan las principales preocupaciones por los gobiernos en turno de fortalecer la economía nacional mediante la implementación de un logotipo que distinga los productos nacionales y que los consumidores, tanto nacionales como extranjeros, reconozcan la calidad que hay detrás de un producto final.*

*En la actualidad existe el "Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 como resultado del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar, firmado por el actual Gobierno de la República, organizaciones empresariales, sindicales y de productores del campo, contemplando medidas para contribuir a la estabilidad económica y social del país.*

*Si bien es cierto que dichas medidas han contribuido a darle el reconocimiento nacional y extranjero a los productos fabricados y/o ensamblados en territorio mexicano, es importante la actualización de dicho acuerdo que contempla los requisitos para el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México, a efecto de promover medios de identificación de productos hechos en los Estados Unidos Mexicanos aportando al consumidor elementos para la libre e informada toma de decisión en la adquisición de un producto. Además de resaltar la capacidad de innovación y creatividad de los mexicanos que hacen posible el aporte de valor y calidad (capital humano) a los productos manufacturados en este país.*

*El establecimiento y la actualización del acuerdo, fomenta y contribuye a la producción nacional, empleo y desarrollo de nuevas tecnologías o productos, por lo que de no emitirse el Acuerdo objeto de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, podría significar un retroceso en todo lo logrado con las emisiones de acuerdos y normas mexicanas que precedentes.*

*Un ejemplo que podría secundar la moción de emisión del presente acuerdo puede ser visualizado mediante las acciones que realiza la Unidad Especializada de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (UEIDDAPI) a cargo de la Procuraduría General de la República, que en lo que va de 2018<sup>6</sup> ha asegurado 335,996 objetos considerados*

<sup>5</sup> Normas Mexicana consultada en: <https://www.colpos.mx/bancodennormas/nmexicanas/NMX-Z-009-1978.PDF>

<sup>6</sup> Objetos decomisados consultados en: <http://www.pgr.gob.mx>



*mercancía pirata y que atenta contra los derechos de autor y/o propiedad industrial que dicha Unidad protege.*

*Si bien es difícil poder asegurar que entre los objetos decomisados se encuentre algún producto de otro país de origen pero que suplante a productos fabricados y/o ensamblados en el territorio nacional, no se descarta la posibilidad de esto.*

*Por todo lo anterior, es necesaria la emisión del presente acuerdo, en aras de incentivar a los productores a hacer uso del emblema y que, esto a su vez, se traduzca en un beneficio para ellos, brindando de forma paralela al consumidor la certeza y garantía de que los productos que adquieren son de alta calidad y valor agregado nacional.”*

Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de *“establecer un proceso ágil y sencillo con el propósito de que un mayor número de particulares, que cumplan con los requisitos, puedan utilizar el emblema “Hecho en México” como diferenciador de sus productos, y a su vez, que el consumidor cuente con la seguridad y certeza de que los productos que adquiriera representan la calidad y el valor característicos de los productos y/o procesos industriales hechos en México.”*

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

#### **IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias**

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente se observa que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *“permanecería desprotegida la propiedad intelectual del autor al carecer de exigencias por parte de las autoridades a los productores, diseñadores, fabricantes, ensambladores y/o los insumos de aquellos productos que presuman ser hechos en México.”*

Adicionalmente, la SE también valoró la implementación de esquemas de autorregulación para atender la situación aludida; lo cual consideró no viable *“ello implicaría que su aplicación fuera de carácter voluntario para los productores, diseñadores, fabricantes, ensambladores y/o los insumos de productos hechos en territorio nacional, y si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas por las partes.”*

En este sentido, en lo respecta a la posibilidad de instrumentar esquemas de cumplimiento voluntario, la SE descartó dicha alternativa debido a que *“este tipo de esquemas no representan un medio para alcanzar los objetivos planteados, que son básicamente establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir los productos para que puedan ostentar el emblema “HECHO EN MÉXICO” y con esto, generar una comprobación certera del uso de insumos y/o procesos mexicanos que deberán cumplir los diversos sectores industriales del país.”*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar incentivos económicos; no obstante ello, consideró que *“debido a que la problemática planteada en la presente*

*manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios de productos hechos en México, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.”*

Finalmente, esa Dependencia también señaló no haber considerado conveniente el establecer un instrumento jurídico distinto al propuesto, toda vez que *“la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente, cabe mencionar que en la emisión de Reglamentos o Leyes la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en el presente Acuerdo.”*

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“al tratarse de un Acuerdo, de carácter obligatorio para las partes involucradas, se permite aseverar que la regulación propuesta intervendrá en la protección de los productos fabricados en México, que garanticen un proceso de calidad en el mismo, toda vez que, los productos deben cumplir con los requisitos para ostentar el emblema “HECHO EN MÉXICO”, cuando así lo requieran los propietarios industriales, lo cual permitirá la integración de un mayor número de productores en el uso del emblema como un diferenciador de sus productos, y así impulsar el mercado interno y la presencia a nivel internacional, protegiendo el empleo en territorio mexicano e incrementando el nivel de competitividad de los productos mexicanos.”*

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

## V. Impacto de la Regulación

### 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con relación al presente apartado, esta Comisión observó en el oficio COFEME/18/3972 que en el AIR la SE señaló que derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean, modifican o eliminan trámites. No obstante, esta Comisión derivado de la revisión efectuada observó que la regulación modificará los trámites denominados SE-04-016-A y SE-04-016-B Otorgamiento de la autorización para el uso del logotipo Hecho en México. Asimismo, se observó que existe una disposición adicional en la Propuesta Regulatoria (solicitud de prórroga enunciada en el artículo 9), que podría constituir un trámite en términos de lo previsto en el artículo 3, de la LGMR.

En este sentido, esta Comisión solicitó a esa Dependencia proporcionar información respecto a la identificación y justificación de los trámites referidos.

Al respecto, derivado de la revisión efectuada por esta CONAMER relativa a la información presentada en el archivo *20181030135330\_46280 Ampliaciones y Correcciones HM.docx*, se observa que dicha Secretaría refiere la modificación de trámites, como se detalla a continuación:

**“Nombre del trámite**

*Trámite SE-04-016; Otorgamiento de autorización para el uso del logotipo Hecho en México, en su modalidad A y B.*

**Modalidad A**

*Otorgamiento de autorización para el uso del logotipo: Hecho en México para personas físicas*

**Modalidad B**

*Otorgamiento de autorización para el uso del logotipo: Hecho en México para personas morales*

**Tipo**

*Servicio o Beneficio*

**Vigencia**

*La vigencia de la autorización para el uso del logotipo en ambas modalidades será determinada para cada sector, de acuerdo a los criterios generales que autorice esta Dirección General de Normas.*

**Medio de presentación**

*En ambas modalidades del trámite, el medio de presentación puede ser presencial o en línea.*

**Requisitos**

*En ambas modalidades, los interesados deberán de sujetarse a lo siguiente:*

**Modalidad A<sup>7</sup>**

**Presencial:**

1. *Requisita el formato SE-FO-04-016 Solicitud de autorización de uso del logotipo Hecho en México.*
2. *Integrar documentos anexos*
3. *Acudir a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normas o cualquier Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía, consultarlas en la siguiente liga <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/delegaciones-y-representaciones-estatales?state=published>.*
4. *Recibir el número de folio*
5. *Realizar el seguimiento del trámite vía telefónica Tel: 57299100 ext. 43275 o 43207.*
6. *Recibir la respuesta en la ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Normas o por mensajería.*

**En línea:**

1. *En caso de no contar con usuario, solicitarlo a la siguiente dirección: [admin.sinec@economia.gob.mx](mailto:admin.sinec@economia.gob.mx)*
2. *Ingresar al portal <https://sinec.gob.mx>.*
3. *Dar clic en Hecho en México.*
4. *Ingresar usuario y contraseña.*
5. *Crear la solicitud*
6. *Adjuntar los archivos solicitados.*
7. *Revisar que los datos capturados sean correctos.*
8. *Generar la solicitud.*
9. *Recibir la respuesta por correo electrónico.*

**Modalidad B<sup>8</sup>**

**Presencial:**

1. *Requisita el formato SE-FO-04-016 Solicitud de autorización de uso del logotipo Hecho en México.*
2. *Integrar documentos anexos*

<sup>7</sup> Modalidad A consultada en: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/SE-04-016-A.pdf>

<sup>8</sup> Modalidad B consultada en: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/SE-04-016-B.pdf>

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

3. Acudir a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normas o cualquier Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía, consultarlas en la siguiente liga <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/delegaciones-y-representaciones-estatales?state=published>.
4. Recibir el número de folio
5. Realizar el seguimiento del trámite vía telefónica Tel: 57299100 ext. 43275 o 43207.
6. Recibir la respuesta en la ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Normas o por mensajería.

**En línea:**

1. En caso de no contar con usuario, solicitarlo a la siguiente dirección: [admin.sinec@economia.gob.mx](mailto:admin.sinec@economia.gob.mx)
2. Ingresar al portal <https://sinec.gob.mx>.
3. Dar clic en Hecho en México.
4. Ingresar usuario y contraseña.
5. Crear la solicitud
6. Adjuntar los archivos solicitados.
7. Revisar que los datos capturados sean correctos.
8. Generar la solicitud.
9. Recibir la respuesta por correo electrónico.

...

Una vez que el presente "Acuerdo Secretarial" sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y con esta publicación este entre en vigor, se realizara la modificación del trámite SE-04-016 en sus modalidades A y B con la finalidad de brindar las herramientas necesarias a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente regulación que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- La vigencia de las autorizaciones y sublicencias para el uso del Emblema será de dos años prorrogables por un mismo periodo, cuya solicitud deberá hacerse ante la Dirección General de Normas o ante el Organismo de Certificación correspondiente, respectivamente, al menos con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma"<sup>9</sup>

Por lo que una vez modificado el trámite en sus ambas modalidades, el particular podrá realizar en caso de que así lo requiera, la solicitud o prórroga del periodo de la autorización y/o sublicencia del emblema ante la Dirección General de Normas.

Lo anterior da cumplimiento al establecimiento del artículo 9 de la propuesta regulatoria, a su vez, esta modificación pretende dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción XXI, 48 y 49 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Adicional a lo anterior, no se estima que la gestión de estos trámites se seguirá brindando de forma gratuita."

En ese sentido, y acorde a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites señalados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

<sup>9</sup> Artículo 9 de la propuesta regulatoria

## 2. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

### Establecen requisitos

Artículos aplicables: Artículo 3, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7 y Artículo 11

#### Justificación:

Artículo 3: *El presente apartado se considera importante ya que establece el campo de aplicación, así como los medios para otorgar a los interesados el uso del Emblema, por tanto, su inclusión permite que los interesados cuenten con el conocimiento previo a realizar el trámite, sobre las obligaciones establecidas en el mismo.*

Artículo 5: *En este artículo se establece a quién aplica y cómo aplica, es decir, su inclusión permite esclarecer los pasos que los interesados deben cumplir para hacerse acreedores del Emblema.*

Artículo 6: *En el presente apartado se establecen los requisitos que deberán cumplir los Organismos de Certificación y los Interesados, respectivamente, para obtener la Autorización y la Sublicencia de uso del Emblema, por tanto, se considera necesaria su inclusión para evitar posibles puntos de controversia entre las partes involucradas.*

Artículo 7: *El presente artículo hace mención sobre los criterios que deberán cumplir los interesados que deseen ostentar el Emblema, por lo que, su inclusión permite esclarecer el procedimiento, así como los términos en los que se establecen las especificaciones y requisitos para su cabal cumplimiento.*

Artículo 11: *En dicho artículo se hace referencia al uso y las aplicaciones del Emblema, mismas que deben ajustarse a los términos del presente, así como de los Criterios, las especificaciones del Manual de Identidad Gráfica y lo señalado en el convenio o contrato de sublicencia, de esto último, radica la importancia de la diligencia de este artículo en la regulación propuesta.*

### Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables: Artículo 4 y Artículo 10

#### Justificación:

Artículo 4: *El presente artículo indica las características del Emblema y que el mismo será utilizado para publicar productos producidos y fabricados en la República Mexicana; asimismo, contiene la representación gráfica del Emblema que ampara este Acuerdo, considerando lo anterior, se halla pertinente y necesario el desarrollo de este artículo.*

Artículo 10: *En este apartado están contenidas las características gráficas del emblema, referentes a estructura, colores y tipografía, mismas que deberán respetarse en el uso del Emblema. Por lo anterior, la descripción previa y la ubicación del Manual de Identidad Gráfica que lo contiene, son importantes incluirlas dentro del mismo, para que sean de dominio para las partes interesadas, así como para los que autorizan la portación.*

### Establecen sanciones

Artículo aplicable: Artículo 13

*Justificación: El artículo en cuestión señala que el uso indebido del Emblema dará lugar a las sanciones que prevean las disposiciones jurídicas aplicables, por tanto, se considera necesario su permanencia en el presente Acuerdo.*

**Establecen restricciones**

Artículos aplicables: Artículo 4 y Artículo 15

Justificación:

*Artículo 4: El presente artículo indica las características del Emblema y que el mismo será utilizado para publicar productos producidos y fabricados en la República Mexicana; asimismo, contiene la representación gráfica del Emblema que ampara este Acuerdo, considerando lo anterior, se halla pertinente y necesario el desarrollo de este artículo.*

*Artículo 15: En este párrafo se establecen los supuestos bajo los cuales obedece la posible cancelación, tanto de las licencias como las sublicencias para usar el Emblema, además de lo establecido en el convenio o contrato entre las partes. Es importante que dicha información sea de conocimiento público, para evitar cualquier punto de controversia entre los portadores del ente gráfico y quienes autorizan portarlo.*

**Establecen obligaciones**

Artículo aplicable: Artículo 14

*Justificación: De acuerdo a lo expresado en este artículo, los licenciarios deberán reportar semanalmente, a través del SINEC, los certificados de conformidad emitidos relacionados con el presente Acuerdo propuesto, por tanto, al suponer una obligación para una de las partes involucradas, su inclusión se considera necesaria para otorgar certeza jurídica con la creación de un banco de información de dominio público.*

**Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad**

Artículos aplicables: Artículo 8, Artículo 9, Artículo 12, Artículo 15 y Artículo 16

Justificación:

*Artículo 8: En este apartado se establecen las condiciones y supuestos para acreditar que los productos son producidos y fabricados en la República Mexicana, así como la alusión de los criterios a los que deben acatarse los interesados. Por lo anterior, suponen ser requisitos dentro del Acuerdo, de ahí su importancia en el contenido del texto.*

*Artículo 9: El presente artículo indica la vigencia de las autorizaciones y sublicencias para el uso del Emblema, asimismo, establece las condiciones bajo las cuales se puede extender el periodo antes citado, siendo esta última información de suma importancia para los interesados.*

*Artículo 12: El actual párrafo aborda las autoridades, de acuerdo al ámbito de su competencia, para realizar la verificación de que las personas físicas o morales que utilicen en sus productos el Emblema, cuenten con la debida autorización para hacerlo. Por lo anterior, es importante contar con la descripción del presente para otorgar certeza jurídica a las partes involucradas.*

*Artículo 15: En este párrafo se establecen los supuestos bajo los cuales obedece la posible cancelación, tanto de las licencias como las sublicencias para usar el Emblema, además de lo establecido en el convenio o contrato entre las partes. Es importante que dicha información sea de conocimiento público, para evitar cualquier punto de controversia entre los portadores del ente gráfico y quienes autorizan portarlo.*

Artículo 16: *En dicho apartado, indica que es responsabilidad de la Dirección General de Normas resolver las controversias que se deriven de la interpretación y aplicación de lo expreso en el Acuerdo. En virtud de esto, es importante el artículo en cuestión, pues establece quién es encargado de la vigilancia en el cumplimiento de la regulación propuesta.*

#### Otras

Artículo aplicable: Artículo 2

Justificación: *En aras de conformar un Acuerdo que proporcione mayor entendimiento, el presente artículo tiene por objeto definir los términos trascendentales para brindar claridad y certeza jurídica a la presente regulación, a fin de evitar incertidumbre y puntos de divergencia entre las partes involucradas.*

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

### 3. Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y los artículos de la Propuesta Regulatoria consisten en el hecho de:

“Artículo 3, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 11, Artículo 15, Artículo 16.

*La instauración de los artículos contenidos en el presente Acuerdo Secretarial que fueron detallados con anterioridad, tienen por objeto promover la competitividad de los productos mexicanos, estableciendo las condiciones y requisitos para obtener la autorización, y por ende, el uso del Emblema “Hecho en México” el cual, a su vez, ampara la calidad y el valor de los productos hechos en territorio nacional que cumplen con los estándares señalados en el acuerdo antes citado, por tanto, la aplicación de la propuesta se hará de manera equitativa a los sujetos interesados, impulsando el mercado interno y fortaleciendo la presencia de los productos mexicanos a nivel internacional.”*

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que “en aras de garantizar a los consumidores que los productos que adquieran con el Emblema “Hecho en México” cumplen y han sido certificados conforme a lo dispuesto en esta regulación, es necesaria la inclusión de artículos que contemplen la evaluación de la conformidad y vigilancia, a fin de que los productos a que se refiere el presente acuerdo puedan estar en posibilidad de cumplir con las especificaciones y requisitos de calidad previstos tanto en las Normas Oficiales Mexicanas, como en este Acuerdo Secretarial.”

En relación al impacto de la regulación en la competencia, se informa a la SE que en caso de que esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que la Propuesta Regulatoria podría tener en dicha materia, esta CONAMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

#### 4. Comercio Exterior

Por lo que hace al impacto que la Propuesta Regulatoria tendría en el Comercio Exterior, la SE manifestó lo siguiente:

**“10. Identifique las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior**

• **Reglamentos técnicos**

**Identifique los numerales en el que se ubica la medida: Artículo 4 y Artículo 10**

**Señale brevemente como afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:**

*El registro marcario “HECHO EN MÉXICO” y diseño, ampara la publicidad de productos producidos y fabricados en la República Mexicana para la promoción de los productos nacionales, y en aras de impulsar el mercado interno, fortalecer la presencia de los productos mexicanos a nivel internacional, proteger el empleo en territorio mexicano e incrementar el nivel de competitividad de los mismos.*

**Justifique la medida, indicando por qué resulta necesaria**

*Se determinan los requisitos para ostentar el emblema “HECHO EN MÉXICO” con el propósito de establecer un proceso ágil y sencillo para incentivar a más productores a hacer uso del Emblema en cuestión, y cumplir con el objetivo planteado previamente en la problemática.*

• **Procedimiento de evaluación de la conformidad:**

**Identifique los numerales en el que se ubica la medida: Artículo 8, Artículo 9, Artículo 12, Artículo 15 y Artículo 16**

**Señale brevemente como afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:**

*Debido a los requisitos, estándares técnicos y demás directrices contenidas en el presente Acuerdo Secretarial, es necesario establecer los artículos referentes a un procedimiento de evaluación de la conformidad con la finalidad de que los OCP’s y autoridades facultadas den certeza jurídica y probatoria sobre los productos que ostenten dicho emblema.*

**Justifique la medida, indicando por qué resulta necesaria**

*Para propiciar condiciones de transparencia y certeza jurídica a las partes involucradas, se establecen en la presente regulación artículos relacionados con la vigencia y las autoridades competentes para la vigilancia, así como para realizar actos de verificación para que las personas físicas o morales que utilicen en sus productos el Emblema, actúen bajo lo dispuesto en el Acuerdo.”*



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

En ese contexto, la CONAMER informa a esa Dependencia que derivado del artículo 15<sup>10</sup> del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio publicado el 26 de julio de 2010<sup>11</sup>, se está en espera de la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, mediante la cual emita su pronunciamiento, misma que, en su caso se hará de su conocimiento.

### 5. Costos - Beneficios

Conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo 20180918001742\_45925\_Costo Beneficio acuerdo.xlsx, se observa que los costos que se generarán a los Productores industriales que deseen ostentar el Emblema "HECHO EN MÉXICO" se darán a causa de:

*"El Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene registro de 500 unidades económicas relacionadas con la producción industrial para ostentar el Emblema "Hecho en México". Con relación a la autorización por parte de los licenciarios de otorgar a los interesados el uso del Emblema mediante sublicencias, se tiene lo siguiente:*

*De acuerdo a informes brindados por Organismos de Certificación, el costo promedio de la certificación para otorgar el Emblema en cuestión, oscila en los \$ 5,500.00 pesos.*

COSTOS ACUERDO "HECHO EN MÉXICO"	
Unidades Económicas	500
Costo promedio certificación	\$ 5,500.00
<b>Costo total</b>	<b>\$ 2,750,000.00</b>

Por lo que hace a los beneficios, de conformidad con lo señalado en el AIR correspondiente y de su documento anexo de nombre 20180918001742\_45925\_Costo Beneficio acuerdo.xlsx, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la Propuesta Regulatoria, se podrían observar beneficios como se detalla a continuación:

*"De acuerdo a los estadísticos<sup>12</sup> públicamente disponibles en Pro México, en el 2016, la Industria Manufacturera reporto aportaciones al Producto Interno Bruto de \$3,402,396,000,000.00 pesos, por otra parte, la Agricultura, Cría, Explotación de animales, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza aportó al mismo indicador la suma de*

<sup>10</sup> Artículo 15.- La Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía se encargará de verificar el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales de México en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de que se encarguen de contactar a las dependencias y organismos descentralizados que cuenten con anteproyectos que pudieran ser susceptibles de ser notificados ante la OMC.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional notificará a las dependencias y organismos descentralizados si el anteproyecto debe o no ser notificado ante la OMC, y otorgará una copia de conocimiento a la COFEMER de ésta, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

<sup>12</sup> Aportaciones consultadas en: [http://mim.promexico.gob.mx/swb/mim/Seleccion\\_de\\_indicadores](http://mim.promexico.gob.mx/swb/mim/Seleccion_de_indicadores)

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*\$673,818,000,000.00 pesos, así mismo, los Servicios profesionales, científicos y técnico registraron aportaciones por \$391,874,000,000.00 pesos.*

*Para efectos del cálculo del presente beneficio se estima un porcentaje mínimo de crecimiento de 1 % como resultado de la emisión del presente acuerdo, bajo esta tesisura procedemos a realizar las operaciones correspondientes a efectos de poder estimar un beneficio total.*

*Multiplicamos el porcentaje estimado por las aportaciones que la Industria Manufacturera reporto al PIB en el 2016 obteniendo un incremento en dichas aportaciones realizadas por la Industria Manufacturera del orden de los \$34,023,960,000.00 pesos. De igual forma multiplicamos el porcentaje estimado por las aportaciones realizadas por el rubro de Agricultura, Cría, Explotación de animales, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza obteniendo un incremento de \$6,738,180,000.00 pesos.*

*Por ultimo multiplicamos el reiterado porcentaje por las aportaciones que registraron los Servicios profesionales, científicos y técnicos al PIB obteniendo un incremento de \$3,918,740,000.00 pesos.*

*Sumamos el porcentaje de incremento en las aportaciones realizadas por la Industria Manufacturera, Agricultura, Cría, Explotación de animales, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza de, Servicios profesionales, científicos y técnicos, así como el beneficio esperado en las Importaciones y Exportaciones (Aportaciones del Comercio) obteniendo una suma total de \$81,875,940,000.00 pesos correspondientes al Beneficio Total del presente Acuerdo Secretarial."*

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que los beneficios totales estimados por la SE serían de \$81,875,940,000.00 pesos anuales, los cuales se derivan tomando en cuenta en total 29,094,798 unidades económicas, pudiera no ser precisos; ello toda vez que no todas las unidades económicas se cifan a este mecanismo. Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

## **VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta**

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

*"La presente regulación se dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma en la que se señalará la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y en la que se darán a conocer las bases para la obtención del emblema "Hecho en México" a los productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores, consumidores, y al público en general. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Acuerdo, el mecanismo para la obtención del emblema "Hecho en México" se informará a través de los Criterios referidos en el Acuerdo, los cuales se pondrán a disposición de los interesados y de los Organismos de Certificación, a través del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad, SINEC."*

De la misma forma, respecto a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SE informó:

*"La Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de su competencia, son los encargados de verificar que*

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*las personas físicas o morales que utilicen en sus productos el Emblema, cuenten con la debida autorización para hacerlo. El uso del Emblema se otorgará a los interesados por los Organismos de Certificación, previamente acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y autorizados por la DGN, en términos del Acuerdo y de los Criterios expresos en el mismo. Finalmente, los licenciatarios deberán reportar semanalmente a través del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad los certificados de conformidad emitidos en relación con la regulación propuesta.”*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

#### **VII. Consulta pública**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, se observa que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados.

#### **VIII. Conclusiones**

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>13</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



**Celia Pérez Ruiz**  
La Directora

EVG

<sup>13</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.